

ORDENANZA Nº 014151



12699

DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 06 de Julio de 2026
Ref.:Expte. Nº 32042 C.D.

Señora PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, mediante el cual adhiere a la Ley Provincial XVII Nº 141, y su modificatoria Ley Provincial XVII Nº 161, por la cual se establece la adhesión a la Ley Nacional Nº 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida Integrada a la Red Eléctrica Publica.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



Aguilar, Juan Ignacio
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

Luna, Alyarez Carlos Martin
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA E. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

12699

TRELEW (CHT), 08 de Julio de 2026

Ref.: Expte. N° 32042 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el presente proyecto tiene por objetivo la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" y a su correspondiente en el ámbito provincial, la Ley XVII-141, para su implementación en la ciudad de Trelew.

Que las mencionadas leyes expresan la necesidad de fomentar el uso de energía renovable con destino al autoconsumo para abastecer su propia demanda, como así también, en la posibilidad de que los usuarios del servicio eléctrico puedan eventualmente inyectar al sistema el excedente de la energía eléctrica de su producción.

Que el Sistema Eléctrico Nacional tiene sus limitantes en el abastecimiento para cubrir las demandas, tanto de la industria como para el uso residencial, en ese sentido la Ley N° 27.424 marca el camino en materia de generación energética, en el cuidado del medio ambiente y en la disminución de los costos.

Que la Ley N° 27.424 también prevé que los nuevos edificios públicos deberán contar con algún sistema de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, algo que vemos puede ser ejemplar, servir como incentivo y de muestra para generar la conciencia necesaria en la ciudadanía.

Que el otro aspecto destacable es que las Leyes que mencionamos ut supra, proponen eximir del cobro de impuestos a aquellos usuarios que inyecten energía al sistema.

Que los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza buscan incentivar y facilitar la adopción de tecnologías de generación distribuida en la ciudad de Trelew.



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Julio de 2026

Ref.: Expte. Nº 32042 C.D.

12699

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1ro.): ADHERIR a la Ley Provincial XVII N°141, y su modificatoria Ley Provincial XVII N° 161, por la cual se establece la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida Integrada a la Red Eléctrica Publica.

ARTICULO 2do.): La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer la Reglamentación para la implementación de la conexión de generación de energía eléctrica tipo distribuida, de origen renovable por parte de los usuarios de la red la red eléctrica de distribución de Trelew, de modo que puedan generar energía para su propio consumo e inyectar los excedentes a la red de distribución. El mismo estará dado por lo que establece el Anexo I incorporado a la presente Ordenanza.
- b. Definir la Autoridad de Aplicación local.
- c. Definir la figura del Usuario – Generador, y sus derechos y obligaciones.
- d. Establecer las Políticas y Condiciones necesarias para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribuida, con la posibilidad de inyectar eventuales excedentes a la red.
- e. Incentivar el desarrollo de proyectos de generación distribuida a nivel residencial, comercial e industrial, promoviendo la capacitación de la comunidad sobre el uso de la energía renovable.


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA R. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

///

TRELEW (CHT), 08 de Julio de 2026

Ref.: Expte. Nº 32042 C.D.

12699

///

TITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3ro.): DESIGNASE al Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMRESP), como Autoridad de Aplicación en la ciudad de Trelew para todos los aspectos que deriven de la presente Ordenanza que no sean de carácter federal ni provincial.

La Autoridad de Aplicación implementará las políticas y establecerá las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, así como la obligación de la Distribuidora local de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red. Tendrá facultades de Control, de Reglamentaciones y de Sanciones.

TITULO III - BENEFICIOS FISCALES Y PROMOCIONALES

ARTÍCULO 4to.): EXIMASE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los ingresos obtenidos por la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los usuarios-generadores.

ARTÍCULO 5to.): En aquellos casos en donde el contribuyente solicitante sea una persona jurídica de uso comercial y/o industrial, además del beneficio establecido por el artículo 4º, quedará exento de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

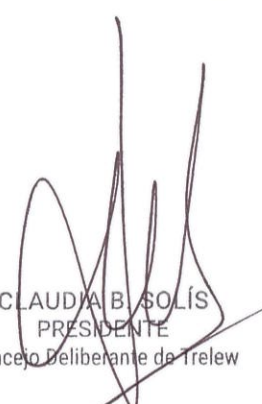
ARTÍCULO 6to.): Los Beneficios Fiscales establecidos en la presente Ordenanza tienen una duración de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la misma, pudiendo ser prorrogados mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7mo.): FACULTASE a la Secretaría de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes y establecer los medios, condiciones y procedimientos que deben cumplimentarse a fin de instrumentar los Beneficios Fiscales detallados en los artículos anteriores.

///



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 08 de Julio de 2026

Ref.: Expte. N° 32042 C.D.

12699
///

TITULO IV - AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN Y REGISTRO DE INSTALADORES

ARTÍCULO 8vo.): CREASE en la órbita de la Autoridad de aplicación un Registro de Instaladores Calificados, en el que se inscriben los profesionales con incumbencia en la materia, los cuales contarán con matrícula del Colegio Profesional de Ingenieros y Técnicos Industriales de Chubut, a los fines de realizar la instalación, modificación, reparación y/o mantenimiento de los equipos de Generación Distribuida conectados a la red en el marco de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar distintas categorías de instaladores a fin de considerar las diferentes complejidades de instalación, y posibilitar así sumar al Registro personas que acrediten idoneidad en la materia, mediante examen previo. Con frecuencia mensual, la Autoridad de Aplicación pondrá disposición la última versión vigente a la Concesionaria del Servicio Eléctrico, Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Ltda. de Trelew.

ARTÍCULO 9no.): FACULTASE a la Cooperativa Eléctrica de Vivienda y Consumo Ltda de Trelew, para actuar como ente encargado de gestionar las solicitudes de conexión de los "usuarios – generadores" y de supervisar la inyección de los excedentes a la red. La conexión del equipamiento para la generación distribuida de origen renovable por parte del usuario – generador, para autoconsumo con inyección de excedentes a la red, deberá contar con autorización de la Cooperativa, quien realizará la evaluación técnica y de seguridad correspondiente.

TITULO V - ESQUEMA DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 10mo.): INSTRUYASE a la Autoridad de Aplicación que reglamente el procedimiento a través del cual la distribuidora de energía reconocerá tarifas de fomento para usuarios que incorporen un sistema de energía renovable en el marco de la Ley Nacional N° 27.424 y de la adhesión en el Artículo 1° inciso a) de la presente Ordenanza.

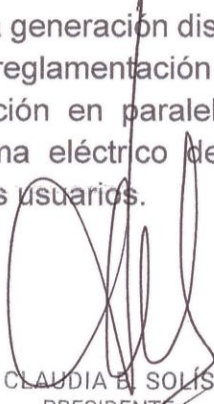
El esquema de Facturación y Créditos se rige bajo las pautas establecidas en el capítulo 4 del presente ANEXO I.

La Cooperativa local, efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada la red, producto de la generación distribuida a partir de fuentes renovables, bajo el modelo de balance neto de facturación. Los lineamientos del mismo son los que establece el artículo 12 de la Ley Nacional N° 27.424.

El derecho a instalar y conectar equipamiento para la generación distribuida deberá ejercerse de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ordenanza, de forma de asegurar que su operación en paralelo a la red no comprometa el funcionamiento correcto del sistema eléctrico de Trelew, ni la seguridad de las personas, ni las instalaciones de los usuarios.



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA EL SOLIS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

///

TRELEW (CHT), 08 de Julio de 2026

Ref.: Expte. Nº 32042 C.D.

12699

///

ARTÍCULO 11ro.): ESTABLECESE que el OMRESP instruya a la distribuidora de energía para que incorpore en la factura del servicio eléctrico la siguiente leyenda: Precio de efectivo reconocimiento del Kw/h inyectado "Usuario de Energía Distribuida".

TITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12do.): FACULTASE al Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos, para requerir a la prestadora de distribución de energía eléctrica local, que provea información sobre la disponibilidad y ubicación geográfica de posibles puntos de inyección con Capacidad de Conexión que el Ente considere relevantes y que no requieran de obras adicionales, a fin de incentivar la Generación Distribuida Comunitaria.

ARTÍCULO 13ro.): ESTABLECESE que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los proyectos de construcción de edificios públicos municipales deberán contemplar la utilización de algún sistema de Generación Distribuida proveniente de fuentes renovables que se adecue al proyecto.

ARTÍCULO 14to.): ESTABLECESE un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de que el Departamento Ejecutivo Municipal realice un relevamiento de los edificios públicos y proponga un plan de instalación de sistemas de generación distribuida proveniente de fuentes renovables en aquellos que determine la factibilidad técnica.

ARTÍCULO 15to.): PROMUEVANSE las acciones de Capacitación, Formación y Concientización en el ámbito municipal, que den impulso a la instalación de equipamiento de Generación Distribuida para usuarios residenciales e industriales de la red.

ARTÍCULO 16to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 17mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 08 JUL 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12699

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW, Chubut, 24 JUL 2026

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **P R O M U L G A** la presente Ordenanza como N°

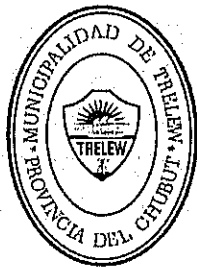
014151

Dr. MARIO FERNANDO ROMEO
Secretario de Gobierno

Cr. DANIEL ALBERTO BENÍTEZ
Secretario de Hacienda

Ing. NICOLAS M. CASALINS
Secretario de Servicios Públicos
Y Ambiente

GERARDO A. MERINO
Intendente





ANEXO I

ORDENANZA Nº 014151

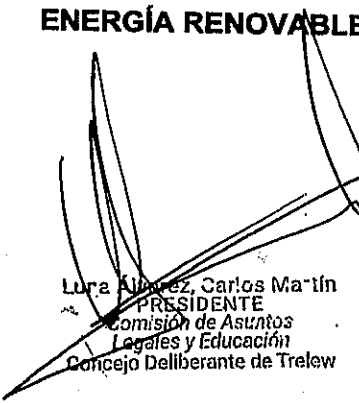


ANEXO I

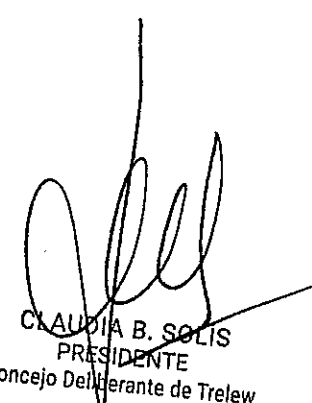
12699



**"REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE TRELEW DEL
"RÉGIMEN NACIONAL DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE
ENERGÍA RENOVABLE E INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA."**


Lora Álvarez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

12699



ANEXO I

ORDENANZA Nº 014151



Ley Nacional Nº 27.424,

Adhesión provincial Ley XVIII - Nº 141 y 146

INDICE



CAPITULO 1. DEFINICIONES	1
CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR	2
CAPÍTULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR	4
3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR	5
3.1.1 Solicitud de Reserva de Potencia	5
3.1.2 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia	5
3.1.3 Solicitud de Medidor Bidireccional	6
3.1.4 Respuesta del Distribuidor a la solicitud de Medidor Bidireccional	6
3.1.5 Emisión de Certificado de Usuario-Generador	7
3.1.6 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente autorizados	7
3.1.7 Solicitud de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador	7
3.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA	7
3.2.1 Criterios para la Reserva de Potencia Tecnología Solar Fotovoltaica	7
3.2.1.1 Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW) -UGpe	
3.2.1.2 Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGme	
3.2.1.3 Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -UGma	
3.2.2 Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías	8
3.2.3 Estudios de Viabilidad de Conexión	8
3.2.3.1 Escenarios de Modelación	
3.2.3.2 Estudios de Niveles de Tensión	
3.2.3.3 Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales	
3.3 CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA	9
3.4 CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA	9
3.5 CONTRATO DE GENERACION ELECTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA	9
3.5.1 Generalidades	
3.5.2 Derechos y Obligaciones	
3.5.2.1 Derechos del Distribuidor	
3.5.2.2 Obligaciones del Distribuidor	
3.5.2.3 Derechos del Usuario – Generador	
3.5.2.4 Son Obligaciones del Usuario - Generador	
3.5.3 3.5.3 Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad	
3.5.4 Causales de Suspensión	
3.5.5 Causales de Extinción del Contrato	
3.6 MEDIDOR BIDIRECCIONAL	11
3.7 INSTALADORES CALIFICADOS	11

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA E. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

Laura Álvarez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA Nº 014151

ANEXO I



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW



AÑO DE LA INNOVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO DE
LA CIUDAD DE TRELEW

12699

CAPÍTULO 4. ESQUEMA DE FACTURACION Y CRÉDITOS

12

4.1 FACTURACION

4.2 MECANISMO DE LECTURA DE LA ENERGIA INYECTADA

4.3 RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

4.3.1 Retribución de Créditos

4.3.2 Cesión de Créditos

Administración de la Retribución de Créditos y cesión de créditos

CAPITULO 5. BENEFICIARIOS

14

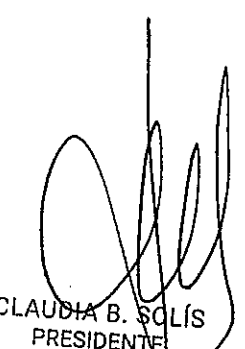
5.1 BENEFICIARIOS

5.2 APLICABILIDAD




Luis Alvarez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

12699



CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

"Certificado de Usuario-Generador": es el documento emitido por la SSERYEE y el OMRESP, por el que se acredita que el usuario ha cumplido con todos los requisitos necesarios para conectar un Equipo de Generación Distribuida conforme al presente Régimen.

"Cesión de Créditos": se refiere al derecho del Usuario-Generador de transferir sus créditos producto de un saldo a su favor en la facturación.

"Cuenta del Usuario-Generador": significa la cuenta del usuario del servicio, identificada con un código que es propio del Distribuidor, y que identifica unívocamente el domicilio del Punto de Suministro.

"Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida": se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con el Usuario-Generador bajo el Régimen establecido en la Ley Nº 27.424, su modificatoria y sus normas complementarias.

"Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida Comunitaria": Se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con los Usuarios-Generadores Comunitarios bajo el Régimen establecido en la Ley Nº 27.424, su modificatoria y sus normas complementarias. En el mismo se deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los usuarios en el esquema comunitario a fin de distribuir los créditos asociados a la inyección de energía entre los participantes. Cualquier modificación en la composición deberá ser informada a la distribuidora con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

"Distribuidor": Cooperativa Eléctrica de Vda. y Consumo Ltda. de Trelew.

"Equipos de Generación Distribuida": tiene el significado que se le asigna en la Ley Nº 27.424, artículo 3º, inciso e) siendo equivalente al término "sistema de generación distribuida" y compuesto por al menos un Generador de Fuente Renovable y un Equipo de Acople a la Red.

"Equipo de Acople a la Red": se refiere al inversor electrónico u otro componente que conecta el Generador de Fuente Renovable a la instalación del usuario para su funcionamiento en paralelo con la red de distribución.

"Medidor Bidireccional": es el sistema de medición de energía eléctrica compuesto por un único medidor bidireccional, que debe ser instalado y conectado a un único Punto de Suministro con el fin de medir la energía demandada e inyectada a la red de distribución por el Usuario-Generador, siendo dichas mediciones almacenadas independientemente para su posterior lectura.

"Equipos Certificados": se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida y elementos asociados que cumplan con los requisitos y normas de calidad que establezca la SSERYEE y el OMRESP.

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

"Equipo Preexistente": se entiende como aquellos Equipos de Generación Distribuida instalados o conectados a la red en un período anterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza de la cual este Anexo forma parte.

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

"Generador de Fuente Renovable": se refiere al componente de los Equipos de Generación Distribuida encargado de captar la energía del recurso renovable y transformarla en energía eléctrica.

"Instalador Calificado": se considera como tal a los profesionales que reúnan las condiciones específicas indicadas en la sección 3.7 del presente Anexo.

Luis Álvarez, Carlos
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

"OMRESP": Organismo Municipal Regulador de Servicios Públicos

"Plataforma Digital de Acceso Público": se refiere a la plataforma en línea que

ANEXO I

ORDENANZA N° 014151

12699



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW



AÑO DE LA INNOVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO DE
LA CIUDAD DE TRELEW

implemente la SSERyEE y el OMRESP, en la cual los usuarios deben tramitar el procedimiento de conexión, así como también los beneficios promocionales.

"Punto de Suministro": se refiere al punto único en que el Distribuidor hace entrega de la energía eléctrica al usuario conforme los parámetros y condiciones establecidos por el OMRESP.

"Potencia del Generador de Fuente Renovable": significa la potencia nominal del Generador de Fuente Renovable.

"Potencia de Acople a la Red": se refiere a la suma de las potencias nominales de los Equipos de Acople a la Red de cada usuario.

"Potencia Contratada": se refiere a la potencia máxima de demanda disponible para el usuario en el Punto de Suministro, de acuerdo con el contrato entre el usuario y el Distribuidor.

"Retribución de Crédito": se refiere al pago por parte del Distribuidor de los créditos, producto de un saldo a favor en la facturación, que pudieran haberse acumulado, conforme se establece en la Ley N° 27.424.

"Régimen de Generación Distribuida" o "Régimen": se refiere a los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27.424 así como también los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 986 del 1 de noviembre de 2018.

"Reserva de Potencia": es el acto en el cual el Distribuidor habilita a proceder con la instalación garantizando al usuario que podrá contar con la capacidad solicitada de conexión en la red eléctrica para sus Equipos de Generación Distribuida.

"SSERyEE": es la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

A los fines del presente Régimen, los Usuarios-Generadores definidos en el Inciso j) del Artículo 3° de la Ley N° 27.424, serán categorizados de la siguiente manera:

a) Según su composición: los sujetos podrán ser Usuarios Generadores Individuales, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales.

(1) La categoría de **Usuarios Generadores Individuales** refiere a un único Usuario con un equipamiento de Generación Distribuida de fuentes renovables mediante el cual genere energía para su autoconsumo e inyecte sus excedentes a la red de distribución.

(2) La categoría de **Usuarios Generadores Comunitarios** refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios del servicio público con Puntos de Suministros diferentes cuyas demandas sean abastecidas por el mismo Distribuidor y que declaren de manera previa ante la distribuidora la administración en conjunto de un Equipo de Generación Distribuida de energía renovable que podrá estar vinculado o no a alguno de los puntos de suministro de dichos usuarios. En caso de que el Equipo de Generación Distribuida no esté vinculado a ninguno de los Puntos de Suministro de los usuarios participantes, la distribuidora será la encargada de determinar la factibilidad de conexión del Equipo de Generación Distribuida, así como también de los cargos adicionales que impliquen la inclusión del mismo en la red.

(3) La categoría de **Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales** refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios con las mismas

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa

Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS

PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

Laura Álvarez, Carlos Ma. M.
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Educativos y Culturales
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA Nº 014131

ANEXO I



12699

características que los Usuarios Generadores Comunitarios, pero cuya demanda e inyección total esté monitoreada en tiempo real por medidores cuyas características tecnológicas así lo permitan. Esto posibilitará hacer un balance entre las energías demandadas e inyectadas del sistema comunitario, distinguir la inyección del autoconsumo total del conjunto de usuarios y valorizar la energía auto consumida, demandada e inyectada de manera independiente.

b) Según la potencia instalada, las categorías descriptas en el párrafo anterior podrán subdividirse, a su vez, en la siguiente clasificación:

- (1) **Usuarios-Generadores pequeños (UGpe):** Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).
- (2) **Usuarios-Generadores medianos (UGme):** Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).
- (3) **Usuarios-Generadores mayores (UGma):** Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW).

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27.424 y el Decreto N° 986/18, los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda.

En el caso de los Usuarios Generadores Comunitarios y Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida Comunitaria a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la suma de las potencias contratadas por cada uno de los usuarios que conformen el grupo.

La inyección de excedentes de generación distribuida hasta DOCE MEGAVATIOS (12) MW solo podrá ser objetada por la empresa distribuidora fundada en estudios técnicos, realizados por la distribuidora en forma previa a la instalación y conexión del equipo de medición correspondiente, a fin de evaluar el impacto en la seguridad operacional de la red que el aumento de la inyección de excedentes pueda causar.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 in fine de la Ley N° 27.424 y su modificatoria, por la realización de los referidos estudios la empresa distribuidora no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional, así como tampoco por mantenimiento de red, peaje de acceso, respaldo eléctrico o cualquier otro concepto asociado a la instalación de equipos de generación distribuida.

Los estudios técnicos deberán ser presentados al Ente Regulador Jurisdiccional los motivos fundados por los cuales no es posible la inyección de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW), por parte del usuario generador observado, quedando facultado el OMRESP a realizar las fiscalizaciones de su competencia en el marco de lo regulado por el Artículo 14 de la Ley N° 27.424 y su modificatoria.

Será facultad del OMRESP autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un usuario o usuarios comunitarios tengan contratada para su demanda. Toda autorización especial por parte del OMRESP para conectar una Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada deberá ser obtenida por el Usuario Generador Individual, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales con anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Régimen.

Por el excedente inyectado de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW), y de conformidad

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

Carlos Ma. Lin
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 014151 ANEXO I



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW



12699

con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 27.424, la empresa distribuidora no podrá aducir disconformidades por los excedentes inyectados por el aumento de generación renovable de hasta DOCE MEGAVATIOS (12 MW) y deberá reflejar en la facturación que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario- generador, el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada uno por kilowatt-hora. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos. Las empresas distribuidoras no podrán efectuar cargos impositivos adicionales al usuario-generador, respecto de los excedentes inyectados, conforme lo establecido en el Artículo 12 y 12 bis de la Ley N° 27.424 y su norma reglamentaria.

En los casos en que, según el régimen tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que contraten distintas potencias en función de bandas horarias podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

En todos los casos, a los efectos de determinar la potencia máxima de conexión, ésta será la del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, y de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 3 del presente Anexo.

En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOCE MEGAVATIOS (12 MW) en un mismo Punto de Suministro.

La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en pos del cumplimiento del objeto del Régimen, podrá redefinir las categorías de Usuarios-Generadores o sus correspondientes límites de potencia según lo considere pertinente.

CAPÍTULO 3. CONEXIÓN DE USUARIO-GENERADOR

La instalación y conexión de Equipos de Generación Distribuida deberá efectuarse de acuerdo con lo que establece el Régimen, el presente Anexo y las normas complementarias que a tales efectos se dicten, de forma que su operación en paralelo con la red no comprometa la seguridad de las personas y las instalaciones de los usuarios, así como tampoco el adecuado funcionamiento de la red de distribución y el sistema eléctrico nacional en su conjunto.

Los procedimientos administrativos para obtener la conexión deberán llevarse a cabo por el usuario a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. A tal fin, el Distribuidor deberá acreditarse en dicha plataforma para gestionar las respuestas al usuario. Para dicha acreditación el Distribuidor deberá informar mediante nota a la SSERYEE, los datos de contacto del responsable técnico a cargo de atender las gestiones y solicitudes ingresadas mediante dicha plataforma. Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos respecto de la plataforma y su contenido serán reglamentados por la SSERYEE oportunamente.

Para acceder a la Plataforma Digital de Acceso Público, todo usuario deberá contar con su correspondiente Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), según corresponda.

La instalación de los Equipos de Generación Distribuida debe ser llevada a cabo y avalada por Instaladores Calificados, de acuerdo con lo establecido en la sección 3.7 del presente Anexo. En todos los casos, se deberán respetar los criterios para instalación de Equipos de Generación Distribuida descritos en la sección "3.3 Criterios para la instalación de los Equipos de Generación Distribuida" así como la normativa y requerimientos que establezca la SSERYEE a tal fin.

A efectos de los plazos establecidos en la Ley N° 27.424 se consideran equivalentes los términos "solicitud de medidores" y "plazos de instalación de medidores" con el término

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

Laura Álvarez Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Edilicias
Concejo Deliberante de Trelew

ANEXO I

ORDENANZA N°

1014151



12699

"pedidos de conexión" utilizado en los contratos de concesión u otras previsiones reglamentarias.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza de la que este Anexo forma parte integrante, los usuarios deberán completar el procedimiento de conexión establecido por este Anexo a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos. El OMRESP deberá establecer los plazos máximos en que los usuarios titulares de dichos Equipos Preexistentes de Generación Distribuida deberán adecuar sus instalaciones a las condiciones previstas en este Anexo.

La SSERYEE y el OMRESP estarán facultados a publicar datos estadísticos sobre los proyectos que hayan obtenido el Certificado de Usuario-Generador y de aquellos proyectos en proceso de conexión.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONEXIÓN DEL USUARIO-GENERADOR

El procedimiento para la conexión se llevará a cabo a través de la Plataforma Digital de Acceso Público utilizando los siguientes formularios:

- Formulario 1A: Solicitud de Reserva de Potencia
- Formulario 1B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia
- Formulario 2A: Solicitud de Medidor Bidireccional
- Formulario 2B: Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional
- Formulario 2C: Emisión del Certificado de Usuario-Generador
- Formulario 3A: Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador
- Formulario 3B: Respuesta a Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

La SSERYEE establecerá los requerimientos detallados de información y condiciones para la presentación y evaluación de los formularios precedentemente mencionados, quedando facultada para implementar el uso de nuevos formularios según considere conveniente.

3.1.1 Solicitud de Reserva de Potencia

El procedimiento para la conexión iniciará con la presentación por parte del usuario titular del suministro del Formulario 1A, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se consignarán los datos identificatorios y la información que el usuario tenga registrados ante el Distribuidor, además de la información acerca del Equipo de Generación Distribuida cuya conexión pretenda realizar.

3.1.2 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Reserva de Potencia Ingresado el Formulario 1A por parte del usuario, se remite por la Plataforma Digital de Acceso Público al Distribuidor correspondiente. El Distribuidor podrá realizar el análisis de viabilidad técnica de conexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la sección "3.2 Criterios Técnicos para la Reserva de Potencia". El Distribuidor deberá responder a la solicitud mediante el Formulario 1B.

El plazo de respuesta por parte del Distribuidor no podrá ser superior al previsto en cada jurisdicción para la instalación de medidores, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.424, y se computará desde el día siguiente al que el usuario presente el Formulario 1A, sin perjuicio de la aprobación o no de la Reserva de Potencia que se haya requerido.

La respuesta favorable mediante el Formulario 1B por parte del Distribuidor implica la Reserva de Potencia para instalar Equipos de Generación Distribuida hasta la Potencia de Aprovechamiento declarada en el Formulario 1A, o aquella que el Distribuidor haya reservado con su correspondiente justificación técnica, habilitándolo a continuar con el procedimiento de conexión.

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

Dr. Carlos Alvarez, Carlos M.
PRESIDENTE
Comisión de Asesoría
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° ANEXO I

014151



12699

Ante cualquier rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia, el Distribuidor deberá incluir en su respuesta los resultados de los estudios realizados, donde se verifique el incumplimiento de los criterios establecidos en cada caso. Asimismo, en caso de rechazo, el Distribuidor indicará la Potencia de Acople a la Red máxima disponible sin necesidad de adecuaciones.

El rechazo de la solicitud de Reserva de Potencia por parte del Distribuidor podrá ser cuestionado por el usuario conforme se establece en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, dirigiendo el reclamo correspondiente al Ente Regulador Jurisdiccional. En caso de resolución favorable para el usuario éste podrá completar un nuevo Formulario 1A reiniciando el procedimiento de conexión.

En los casos en que el Formulario 1A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Reserva de Potencia será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 1B.

La Reserva de Potencia tendrá una vigencia de UN (1) año calendario para el peticionante, contado a partir de la respuesta afirmativa del Distribuidor. Dentro de dicho plazo, el usuario podrá proceder a la instalación del Equipo de Generación Distribuida y a la posterior Solicitud de Medidor Bidireccional mediante la presentación del Formulario 2A.

La Reserva de Potencia y el procedimiento de conexión caducará de pleno derecho si vencido el plazo de UN (1) año de la Reserva de Potencia, no se hubiera requerido la Solicitud de Medidor Bidireccional por medio del Formulario 2A. En ese caso, el usuario podrá reiniciar una nueva Solicitud de Reserva de Potencia.

3.1.3 Solicitud de Medidor Bidireccional

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el usuario deberá completar el Formulario 2A a través de la Plataforma Digital de Acceso Público. En dicho formulario se detallará la información relativa al equipamiento instalado y los datos del Instalador Calificado.

El Formulario 2A deberá contar además con la firma del Instalador Calificado, con carácter de declaración jurada, avalando que los equipos detallados y la instalación realizada cumplen con la normativa vigente.

La Potencia de Acople a la Red declarada en el Formulario 2A en ningún caso podrá ser mayor a la efectivamente reservada por el Distribuidor mediante el Formulario 1B.

3.1.4 Respuesta del Distribuidor a Solicitud de Medidor Bidireccional.

Una vez que la información del Formulario 2A se verifique correcta por parte del Distribuidor, éste autorizará la conexión y procederá a la instalación y conexión del Medidor Bidireccional. Una vez instalado, el Distribuidor dejará constancia de dicha conexión a través del Formulario 2B.

El plazo para la instalación y conexión del Medidor Bidireccional por el Distribuidor, como también la emisión del Formulario 2B, no podrá exceder el previsto en cada jurisdicción para la instalación de medidores, computado a partir del envío del Formulario 2A por parte del usuario.

En los casos en que el Formulario 2A incluya información incompleta, inexacta o errónea respecto de los requisitos establecidos, la Solicitud de Medidor Bidireccional será rechazada por parte del Distribuidor indicando la información faltante o a adecuar mediante el Formulario 2B.

Luis Álvarez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



12699

3.1.5 Emisión de Certificado de Usuario-Generador

Cumplido lo anterior, el usuario recibirá, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, el correspondiente Certificado de Usuario-Generador, emitido mediante el Formulario 2C por la SSERyEE.

3.1.6 Modificaciones de Equipos de Generación Distribuida previamente.

Cualquier modificación de los equipos de Generación Distribuida ya autorizados, deberá ser llevada a cabo y avalada por un Instalador Calificado bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente. El usuario deberá informar las modificaciones a través de un nuevo Formulario 2A indicando que se trata de una modificación de una instalación previamente autorizada. Dicha solicitud será tratada como se indica en la sección 3.1.3 del presente Anexo.

3.1.7 Solicitud de Cambio de Titularidad o Baja de Usuario-Generador

El Usuario-Generador que extinga su Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida deberá informar el cambio en su condición de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

Ante un cambio de titularidad, el nuevo titular del suministro podrá proceder a solicitar su correspondiente Certificado de Usuario-Generador a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, mediante el ingreso de un Formulario 3A.

La confirmación y constancia de cambio de titularidad o baja de Usuario-Generador será emitida mediante el Formulario 3B por la SSERyEE.

3.2 CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA RESERVA DE POTENCIA

En la presente sección se establecen los criterios técnicos a considerar para la Reserva de Potencia de los Equipos de Generación Distribuida, los cuales podrán ser modificados o complementados oportunamente por la SSERyEE y el OMRESP.

3.2.1 Criterios para la Reserva de Potencia de Tecnología Solar Fotovoltaica

Los requisitos para la Reserva de Potencia regirán en función de la Potencia de Acople a la Red que un usuario solicite conectar, según se define en las secciones 3.2.1.1, 3.2.1.2 y 3.2.1.3 del presente Anexo. A su vez, se establece que la capacidad de un alimentador está definida como la potencia nominal de diseño en dicho punto.

La respuesta del Distribuidor y los resultados del análisis que hubiere realizado deberán ser entregados al usuario solicitante a través del correspondiente Formulario 1B.

3.2.1.1 Potencia de Acople a la Red menor o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW) -UGpe

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW) y, a su vez, la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.2 Potencia de Acople a la Red mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) - UGme

Luis Álvarez, Carlos María...
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educativos
Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew

El Distribuidor reservará automáticamente la Potencia de Acople a la Red solicitada cuando la misma se encuentre entre TRES KILOVATIOS (3 kW) y TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), y a su vez la suma de las potencias de los Equipos de Generación Distribuida conectados o con Reserva de Potencia sea menor al DIEZ POR

CLAUDIA B. SOLÍS

PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



12699

CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador correspondiente.

Superado el DIEZ POR CIENTO (10%) de la capacidad del alimentador, el Distribuidor aprobará la solicitud excepto en los casos en que se verifique el incumplimiento de lo indicado en la sección 3.2.3.

3.2.1.3 Potencia de Acople a la Red mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -UGma

En los casos en que la Potencia de Acople a la Red solicitada sea superior a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), el Distribuidor aprobará la solicitud, excepto en los casos en que se verifique el acaecimiento de lo indicado en la sección 3.2.3, o bien se verifiquen impedimentos técnicos para dicha aprobación.

3.2.2 Criterios para Reserva de Potencia de Otras Tecnologías

Para el caso de las demás tecnologías contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley Nº 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la SSERYEE a tal fin.

3.2.3 Estudios de Viabilidad de Conexión

Los estudios de viabilidad de conexión a cargo del Distribuidor deben considerar la modelación explícita de los alimentadores y principales componentes afectados por los Equipos de Generación Distribuida, según corresponda.

Dichos estudios deberán contemplar dos escenarios de operación de la red y de los Equipos de Generación Distribuida tal como se describe a continuación. Ambos escenarios se plantean con el objetivo de verificar que los Equipos de Generación Distribuida no comprometan el adecuado funcionamiento de la red permitiendo, a su vez, identificar las causas de cualquier potencial desvío.

3.2.3.1 Escenarios de Modelación

Escenario 1: Demanda máxima sin Equipos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución. Dicho escenario representa el estado de la red previo a la incorporación de los Equipos de Generación Distribuida y será utilizado como base para el Escenario 2.

Escenario 2: Demanda mínima en el momento en que se prevé que los Equipos de Generación Distribuida ya conectados y aquellos previstos de conectar o con Reserva de Potencia estén inyectando a la red de distribución, incluyendo los del usuario solicitante.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida de tecnología solar fotovoltaica se considerará como demanda mínima en el alimentador a la registrada anualmente en condiciones normales de funcionamiento para la franja horaria entre las DIEZ (10) y las CATORCE (14) horas.

3.2.3.2 Estudios de Nivel de Tensión

En los escenarios mencionados en la sección 3.2.3.1, deberá verificarse que los niveles de tensión en los Puntos de Suministro de la red de distribución que se evalúen se encuentran dentro del rango permitido por el contrato de concesión o reglamentación que sea de aplicación a cada Distribuidor en su respectiva jurisdicción.

En el caso que los resultados del estudio determinen el incumplimiento de los mismos a raíz de la conexión de los Equipos de Generación Distribuida, el Distribuidor deberá utilizar todos los recursos de regulación de tensión disponibles en la instalación bajo estudio. Estos estudios deberán considerar, al menos, el ajuste de cambiadores de derivación (taps) en los centros de transformación y el ajuste de las consignas de tensión de los reguladores de voltaje, para restituir los niveles de tensión a los rangos permitidos.

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa

Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE

Concejo Deliberante de Trelew

Alvarez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew



12699

Si estas adecuaciones no lograsen corregir los desvíos en la tensión, el Distribuidor deberá informarlo al usuario indicando la potencia máxima instalable, junto con la presentación de la memoria de cálculo de los estudios realizados.

3.2.3.3 Estudios de Viabilidad de Conexión Adicionales

Para el caso de tecnologías diferentes a la solar fotovoltaica, contempladas en el artículo 3° inciso g) de la Ley N° 27.424, se deberá cumplir con la normativa y requerimientos específicos que dicte la SSERyEE a tal fin.

3.3 CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Todo Equipo de Generación Distribuida deberá cumplir las especificaciones generales, los requerimientos para Equipos Certificados y la normativa técnica de instalación que dicte la SSERyEE.

3.4 CRITERIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

Finalizada la instalación de los Equipos de Generación Distribuida, el Instalador Calificado deberá verificar las condiciones para la conexión, llevando a cabo los procedimientos que establezca la SSERyEE para cada tecnología y tipo de instalación.

3.5 CONTRATO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA BAJO MODALIDAD DISTRIBUIDA

3.5.1 Generalidades

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida se perfeccionará y tendrá plenos efectos desde la instalación del Medidor Bidireccional y no se encontrará sujeto a plazo de extinción, salvo la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o extinción que se detallan en las secciones 3.5.4 y 3.5.5, respectivamente, además de aquellos expresamente previstos que resulten de

aplicación al contrato de suministro eléctrico que tenga el usuario con el Distribuidor. A su vez, todo aspecto operativo específico acordado entre las partes deberá constar y quedar debidamente reflejado en el Contrato.

El Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida es accesorio al contrato que el usuario tiene con el Distribuidor por la demanda de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del presente Anexo.

3.5.2 Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de lo ya establecido en el Régimen y el presente Anexo, junto a los distintos contratos de concesión, marcos regulatorios locales o reglamentos que resulten de aplicación a la relación entre el Distribuidor y los usuarios para la demanda, el Distribuidor y el Usuario-Generador tendrán los siguientes derechos y obligaciones en lo referente a la inyección de excedentes.

3.5.2.1 Derechos del Distribuidor:

(a) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados al Usuario-Generador listados en la normativa vigente.

(b) Desconectar al Usuario-Generador de la red de distribución cuando se vulneren las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

3.5.2.2 Obligaciones del Distribuidor:

(a) Comprar toda la energía que el Usuario-Generador inyecte a la red de distribución, producto de la generación eléctrica de fuente renovable que resulte excedente sobre el autoconsumo en el Punto de Suministro, bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

Alfonso Álvarez, Carlos Ma...
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 014151 ANEXO I



12699

(b) Cumplir por sí y asegurar que el personal a su cargo cumpla con las condiciones establecidas en el presente Anexo y demás normas del Régimen.

(c) Autorizar y conectar al Usuario-Generador en los plazos determinados en el artículo 8° de la Ley N° 27.424, el Decreto N° 986/2018, este Anexo y las normas complementarias que se dicten, así como los plazos que sean fijados por el Ente Regulador u Organismo Jurisdiccional competente para la instalación de Medidores Bidireccionales.

(d) Velar por la correcta medición y facturación conforme al contrato de concesión. Para el caso de la energía inyectada, deberá contemplarse lo establecido en el presente y las normas complementarias o modificatorias.

3.5.2.3 Derechos del Usuario-Generador:

(a) El uso de la red de distribución libre de cargos adicionales para inyectar la energía excedente en su carácter de Usuario-Generador, de acuerdo con lo establecido en el Régimen, este Anexo y la normativa complementaria.

(b) La Cesión de Créditos acumulados por inyección de energía a otras Cuentas de Usuario-Generador o de usuario, siempre y cuando dichas cuentas correspondan a clientes del mismo Distribuidor y el OMRESP haya autorizado dicho mecanismo.

(c) La Retribución de Créditos acumulados por la inyección de energía en la red de distribución, conforme con las formas y los plazos establecidos en el Régimen y el presente Anexo.

3.5.2.4 Son obligaciones del Usuario-Generador:

(a) Instalar Equipos de Generación Distribuida debidamente certificados, y en todos los casos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente Anexo, y toda aquella que la complemente o modifique.

(b) Mantener los Equipos de Generación Distribuida, elementos de protección, interconexión e instalación en general, en las condiciones de seguridad establecidos en la normativa vigente y de acuerdo con los manuales técnicos del fabricante de cada equipo o componente.

(c) Comunicar al Distribuidor, mediante los procedimientos y mecanismos establecidos en la reglamentación vigente, cualquier cambio de potencia y tecnología, o cualquier modificación, agregado o reemplazo de componentes que pretenda ser realizada sobre el Equipo de Generación Distribuida.

3.5.3 Transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad

Se entiende por transferencia o cesión del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida al procedimiento aplicable al Distribuidor que corresponda para el Cambio de Titularidad del suministro de energía eléctrica.

El Usuario-Generador no podrá transferir o ceder el Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida sin autorización previa del Distribuidor. El otorgamiento de la autorización se hará bajo la condición de que el cesionario, al momento de aceptar la cesión, deje constancia que asume los derechos y obligaciones correlativas derivadas del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida, pudiendo dicho cesionario, a su vez, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición y bajo la autorización previa de la otra Parte.

Es obligación del Distribuidor informar al Usuario-Generador receptor del Contrato los derechos y obligaciones que este tiene sobre el Equipo de Generación Distribuida.

El procedimiento para la transferencia del Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida o Cambio de Titularidad se efectuará de la forma y por los procedimientos establecidos para el Cambio de Titularidad del servicio por la demanda

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa

Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS

Concejo Deliberante de Trelew

Alm. Alvarez, Carlos E. Mayor
PRESIDENTE
Comisión de Asesoría
Legales y Educativa
Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew



12699

de suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.4 Causales de Suspensión

El Distribuidor podrá suspender el servicio en caso de que fehacientemente verifique que el Equipo de Generación Distribuida del Usuario-Generador esté en incumplimiento con alguna de las obligaciones del presente Anexo o las normas que lo complementen, como así también en aquellos supuestos de suspensión del servicio contemplados para el suministro de energía eléctrica.

El procedimiento de suspensión del servicio se efectuará de la forma y por los procedimientos previstos para la suspensión del suministro de energía eléctrica, en lo que respecta a los términos, plazos, medios de comunicación, documentación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.5.5 Causales de Extinción del Contrato

El Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad Distribuida se extinguirá, cuando:

(a) el Usuario-Generador haya incurrido en incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a su cargo; debiendo asegurarse el derecho del Usuario-Generador a formular su descargo previo ante el Distribuidor, sin perjuicio de la intervención del OMRESP, cuando corresponda.

(b) el Usuario-Generador haya expresado su voluntad de extinguir el contrato. De acuerdo con lo establecido en el inciso b), cuando el Usuario-Generador manifieste su voluntad de extinguir el contrato sin expresión de causa, el procedimiento aplicable a tales fines será equivalente a aquel previsto para la baja del suministro de energía eléctrica contratada para la demanda, respecto a los términos, plazos, medios de comunicación y cualquier otra circunstancia aplicable.

3.6 MEDIDOR BIDIRECCIONAL

El Medidor Bidireccional de cada Usuario-Generador consistirá en un único instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro y deberá permitir el registro, de forma independiente, de la energía demandada de la red y de la energía excedente inyectada a la red.

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh). En caso de corresponder, según el esquema tarifario establecido para cada tipo de usuario por el OMRESP, el Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

3.7 INSTALADORES CALIFICADOS

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en el presente Anexo y la reglamentación vigente.

Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

Luis Alvarez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



12699

En todos los casos, deberán contar con la correspondiente acreditación y título homologado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. A su vez, los Instaladores Calificados deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios o Consejos Profesionales, con incumbencias o competencias específicas.

La SSERYEE podrá establecer requerimientos formación profesional adicionales para los Instaladores Calificados. Los procedimientos, canales de comunicación y requisitos específicos para los Instaladores Calificados respecto de la plataforma y su contenido serán reglamentados por la SSERYEE oportunamente.

CAPÍTULO 4. ESQUEMA DE FACTURACIÓN Y CRÉDITOS

4.1 FACTURACIÓN

La facturación bajo las pautas establecidas en el Régimen estará a cargo del Distribuidor. Cada Usuario- Generador contará con un único Medidor Bidireccional.

Al finalizar cada período de facturación, el Usuario-Generador recibirá una factura con el detalle del volumen de la energía demandada, así como el de la energía inyectada, expresados en KILOVATIOS- HORA (kWh), y los precios correspondientes a cada uno por unidad, expresados en PESOS POR KILOVATIO-HORA (\$/kWh). Una vez desglosados los valores monetarios de demanda e inyección se indicará el balance que habrá de ser liquidado.

La totalidad de la energía eléctrica que el Usuario-Generador inyecte en la red del Distribuidor será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario-Generador.

Según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27.424, el Distribuidor no podrá añadir ningún tipo de cargo adicional sobre la inyección de energía eléctrica por parte del Usuario-Generador en su red.

A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos y demás autorizaciones requeridos en el artículo 12 bis de la Ley N° 27.424 bastará la obtención por parte del beneficiario de su correspondiente Certificado de Usuario-Generador.

El Distribuidor deberá hacer públicos los precios de reconocimiento de la inyección producto de la generación de energía eléctrica de fuente renovable, en sus correspondientes cuadros tarifarios, bajo la fiscalización del OMRESP.

Los créditos o saldo monetario a favor del Usuario-Generador que se pudieran acumular deberán ser informados en la factura conforme se establece en la sección 4.3.

4.2 MECANISMO DE LECTURA DE ENERGÍA INYECTADA

El Distribuidor deberá reconocer y liquidar lo correspondiente a las lecturas reales de la energía eléctrica efectivamente inyectada a la red por parte del Usuario-Generador.

La lectura de la energía inyectada recibirá el mismo tratamiento que la lectura por la energía eléctrica demandada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de concesión del Distribuidor, o el marco normativo de la jurisdicción que le resulte aplicable.

4.3 RETRIBUCIÓN Y CESIÓN DE CRÉDITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27.424 y lo reglamentado en el artículo 12, inciso d) del Anexo I del Decreto N° 986/2018, si la diferencia entre el valor monetario de la energía inyectada y el de la energía demandada arroja saldo positivo en favor del Usuario-Generador, aquel será

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

LUCIA ALVAREZ, CARLOS MARIN
PRESIDENTE
Comisión de Asesoría
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

ANEXO I ORDENANZA Nº

014151



12699

automáticamente imputado en la factura del período siguiente al que dicho crédito se generó.

De persistir sucesivas liquidaciones con saldos positivos en favor del Usuario-Generador, estos se acumularán en su Cuenta de Usuario-Generador para ser imputados a las futuras facturas del servicio por los siguientes períodos.

Los créditos generados o acumulados no tendrán vencimiento o caducidad alguna.

Sin perjuicio del principio de acumulación de créditos favorables en la Cuenta del Usuario-Generador antes descrito, este podrá optar por solicitar la Retribución de Créditos o su cesión, conforme se detalla en las secciones 4.3.1 y 4.3.2.

4.3.1. Retribución de Créditos

Todo Usuario-Generador tiene el derecho a la retribución de sus créditos acumulados por la inyección de energía. El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Retribución de Créditos.

El Distribuidor establecerá como mínimo dos fechas fijas anuales, las cuales no podrán estar separadas por más de SEIS (6) meses entre sí, para realizar la Retribución de Créditos. Las mismas deberán ser notificadas fehacientemente a los Usuarios-Generadores.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, el Distribuidor podrá agregar fechas adicionales de Retribución de Créditos con una frecuencia mayor que la indicada.

4.3.2. Cesión de Créditos

La cesión de los créditos acumulados por el Usuario-Generador por inyección de excedentes de energía a otras cuentas de usuario del mismo Distribuidor se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el OMRESP.

El Distribuidor deberá poner a disposición de los Usuarios-Generadores los medios administrativos para la solicitud de Cesión de Créditos. Ejercida la opción de cesión, el Distribuidor procederá a transferir los créditos acumulados por parte del Usuario-Generador en cada período de facturación a las cuentas de usuario indicadas. Dicho mecanismo quedará efectivo automáticamente hasta que el Usuario-Generador solicite formalmente lo contrario.

Los créditos cedidos no tendrán vencimiento o caducidad y permanecerán en la cuenta correspondiente hasta tanto sean imputados en los siguientes períodos de facturación.

4.3.3 Administración de la Retribución de Créditos y Cesión de Créditos

El Distribuidor deberá informar a sus usuarios los procedimientos y la documentación que requerirá para tramitar las solicitudes de Retribución de Créditos o de Cesión de Créditos.

En el supuesto que el Distribuidor no informara públicamente los procedimientos y documentación que requerirá para el trámite de las solicitudes de Retribución o Cesión de Créditos, el Usuario-Generador podrá efectuar su solicitud presentando notas simples en alguna de sus oficinas comerciales, que le permitan cumplir con el objeto. Las notas simples deberán contener al menos la siguiente información: factura del servicio donde conste la titularidad, DNI del titular, así como los datos correspondientes a las cuentas receptoras de dichos créditos.

En el caso de algún incumplimiento por parte del Distribuidor respecto de las previsiones incluidas en el presente Capítulo, el Usuario-Generador podrá reclamar dichas faltas ante el OMRESP para la resolución de cuestiones vinculadas al servicio de distribución de energía eléctrica.

CAPÍTULO 5. BENEFICIOS PROMOCIONALES

Luis Chávez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew



12699

5.1 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los instrumentos e incentivos previstos en el capítulo VI de la Ley N° 27.424 únicamente aquellos usuarios conectados a la red pública de distribución, que actúen dentro de las jurisdicciones que hubieran adherido íntegramente al Régimen de la Ley N° 27.424, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 986/2018.

La adhesión íntegra al Régimen de la Ley N° 27.424, prevista en el citado artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 986/2018 no obsta a que las jurisdicciones locales establezcan medidas de promoción complementarias al citado Régimen, siempre que no afecten los beneficios promocionales de orden nacional ni obstaculicen o modifiquen los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Siempre que los Usuarios-Generadores resulten destinatarios de mecanismos de promoción complementarios sobre el precio o tarifa de inyección que hayan sido otorgadas por las jurisdicciones adherentes a la presente resolución, el Distribuidor deberá hacer notar dicha circunstancia en la factura que emita por el servicio de energía eléctrica, reflejando por separado la forma de reconocimiento de la tarifa de inyección según lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27.424, el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 986/2018 y el Capítulo 4 del presente Anexo.

5.2 APLICABILIDAD

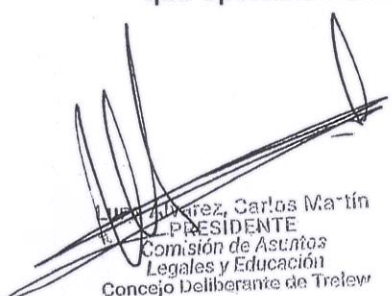
Los beneficios incluidos en el Régimen aplicarán a Usuarios-Generadores que instalen Equipos de Generación Distribuida con una potencia de Acople a la Red dentro de los límites establecidos en las categorías de Usuario-Generador, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del presente Anexo, y lo que oportunamente establezca la SSERyEE.

El otorgamiento de beneficios promocionales únicamente procederá sobre autorizaciones de conexión de Equipos de Generación Distribuida nuevos y no respecto de Equipos Preexistentes.

Los beneficiarios podrán gozar de los beneficios promocionales siempre y cuando sus Equipos de Generación Distribuida cumplan con lo establecido en el Régimen y su normativa complementaria. Asimismo, deberán completar el procedimiento de conexión en los términos establecidos en el presente Anexo y la reglamentación vigente con la correspondiente obtención del Certificado de Usuario-Generador.

Para acceder a los beneficios promocionales los usuarios deberán solicitarlo mediante los medios y procedimientos establecidos por la SSERyEE a tal fin.

La SSERyEE tendrá a su cargo la determinación de los beneficios promocionales aplicables tanto a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS), como también en el caso de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo 28 de la Ley N° 27.424, u otros beneficios que se establezcan. La determinación de los mismos podrá realizarse en función del tipo de Usuario-Generador, la potencia del Equipo de Generación Distribuida u otros criterios que oportunamente se establezcan.


Pérez, Carlos Martín
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos
Legales y Educación
Concejo Deliberante de Trelew


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew